

ÍNDICE

1. Descripción del Seguro	Pág. 1
2. Seguro Puro	
3. Número de Unidades	
4. Reserva de Inversión sin tasa mínima garantizada	
4.1. Concentración por tipo de Instrumento	
4.2. Concentración por Emisor	
5. Reserva en Inversión con tasa mínima garantizada	
5.1. Concentración por tipo de Instrumento	
5.2. Concentración por Emisor	
6. Reserva en Inversión con tasa establecida	Pág. 2
6.1. Concentración por tipo de Instrumento	
6.2. Concentración por Emisor	
7. Beneficio por Fallecimiento	Pág. 3
8. Indemnización por Supervivencia	
9. Vigencia	
10. Costo del Seguro	
11. Estados de Cuenta	Pág. 4
12. Cargos Mensuales	
13. Métodos de Cálculo	
14. Definiciones	
14.1. Contratante	
14.2. Asegurado	
14.3. Beneficiario	
15. Primas	
15.1. Primas	
15.2. Prima Mínima Inicial	
15.3. Prima Complementaria Inicial	
15.4. Prima Inicial Deseada	
15.5. Prima Programada	
15.6. Periodo de Gracia	
15.7. Cancelación	
15.8. Valores Garantizados	
15.9. Retiros Parciales	
16. Cláusulas Generales	Pág. 5
16.1. Contrato de Seguro	
16.2. Contenido de la Póliza	
16.3. Prescripción	
16.4. Modificaciones	
16.5. Notificaciones	

16.6. Competencia	
16.7. Comisión o Compensación Directa	
16.8. Moneda	
16.9. Suicidio	
16.10. Edad	
16.10.1. Descuentos a la edad	
16.10.2. Límites de Edad	
16.11. Terminación del Contrato	
16.12. Cesión de Derechos	
16.13. Rehabilitaciones	
17. Procedimientos	Pág. 7
17.1. Beneficiarios	
18. Procedimiento de Indemnización	
18.1. Pago por Fallecimiento	
18.2. Indemnización por Supervivencia	
18.3. Ajuste por edad	
18.4. Indemnización por Mora	
19. Exclusiones	Pág. 9
20. Cláusulas de Carácter General	Pág. 11

Contrato de Seguro que celebran **Seguros Banamex, S.A. de C.V.**, integrante del Grupo Financiero Banamex a quién en lo sucesivo se le denominará “la Compañía”, y la persona que se detalla en la carátula de la póliza bajo la denominación de “Asegurado”, quienes se sujetarán a las siguientes cláusulas:

1. Descripción del Seguro. El Seguro de Vida Universal Individual, es un seguro de vida, combinado con un componente de inversión cuenta con un beneficio por fallecimiento y una indemnización por supervivencia.

2. Seguro Puro. Para efectos de este contrato, el Seguro Puro será siempre la Suma Asegurada por fallecimiento.

3. Número de unidades. Se definen como el monto de la aportación entre el precio unitario de la unidad de inversión al momento de ingreso a la reserva en inversión elegida.

4. Reserva de Inversión sin tasa mínima garantizada. Todos los pagos que se reciban, menos los cargos por concepto de costo del seguro que correspondan, previamente registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se aplicarán a constituir e incrementar una reserva en inversión. Asimismo esta reserva en inversión se incrementará mediante los intereses que se obtengan por su inversión y valuación de mercado.

A través de éste, la Compañía invertirá la reserva constituida en favor del Asegurado, de acuerdo con las limitantes establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

4.1. Concentración por tipo de Instrumento

- i) Las inversiones en Valores Gubernamentales podrán ser hasta el 100% de los activos de la reserva en inversión.
- ii) Las inversiones en Instrumentos bancarios no podrán exceder el 60% de los activos de la reserva en inversión.
- iii) Las inversiones en otros instrumentos distintos a los mencionados en los incisos i) y ii) no podrán exceder el 30% de los activos de la reserva en inversión.

4.2. Concentración por Emisor

- i) La reserva en inversión puede tener hasta el 100% de sus activos en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.
- ii) Las inversiones en valores emitidos o respaldados por una Institución de Crédito, no podrán exceder el 18% del activo total de la reserva en inversión.
- iii) Las inversiones en valores de una misma emisora, distinta a gobierno y bancos, no podrá exceder el 7% del activo total de la reserva en inversión.
- iv) La inversión en valores emitidos por Grupo Financiero Banamex no podrá exceder de un 5% del valor de la reserva en inversión.

El saldo de la reserva en inversión será igual al número de unidades invertidas, multiplicado por el valor de la unidad a la fecha de corte. Para determinar el número de unidades invertidas, se dividirá el importe de cada aportación, entre el valor de la unidad en la fecha en que ésta se aplique.

El número de unidades dentro de la reserva en inversión será igual a:

Número de unidades al principio del mes

Más Número de unidades adquiridas o transferidas durante el mes

Menos Número de unidades utilizadas para cubrir los costos mensuales de seguro y beneficios adicionales, en caso de que estos últimos hayan sido contratados.

Menos Número de unidades transferidas o rescatadas durante el mes.

El valor de las reservas en inversión incluidas en este seguro podrá fluctuar de acuerdo con las condiciones de valuación del activo en el mercado y de ninguna forma se podrá garantizar. Adicionalmente con el fin de procurar el mayor rendimiento posible al Asegurado, a discreción de la Aseguradora y en función del comportamiento del mercado, se podrá cancelar alguna reserva en inversión realizando la transferencia del saldo correspondiente a otra u otras reservas en inversión participantes elegida(s) por el Asegurado, previo aviso y sin cargo adicional para éste. De igual forma, en cualquier momento la Aseguradora podrá ofrecer nuevas reservas en inversión al Asegurado de conformidad con las limitantes de inversión que rigen a las Instituciones Aseguradoras.

5. Reserva en Inversión con tasa mínima garantizada. Los pagos que se reciban, menos los cargos por concepto de costo del seguro que correspondan, previamente registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se aplicarán a constituir e incrementar una reserva en inversión. Asimismo esta reserva se incrementará mediante los intereses que se obtengan por su inversión y valuación de mercado.

Para este tipo de reserva en inversión solamente se recibirán aportaciones iniciales y no existirá la posibilidad de realizar aportaciones adicionales. La aportación a esta reserva es la que aparece en la carátula de la póliza o en el Endoso correspondiente para el caso de los Asegurados que soliciten la garantía de tasa.

A través de ésta, la Compañía invertirá la reserva constituida a favor del Asegurado, de acuerdo con las limitantes establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

5.1. Concentración por tipo de Instrumento

- i) Las inversiones en Valores Gubernamentales podrán ser hasta el 100% de los activos de la reserva en inversión.
- ii) Las inversiones en Instrumentos bancarios no podrán exceder el 60% de los activos de la reserva en inversión.
- iii) Las inversiones en otros instrumentos distintos a los mencionados en los incisos i) y ii) no podrán exceder el 30% de los activos de la reserva en inversión.

5.2. Concentración por Emisor

- i) La reserva en inversión puede tener hasta el 100% de sus activos en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.
- ii) Las inversiones en valores emitidos o respaldados por una Institución de Crédito, no podrán exceder el 18% del activo total de la reserva en inversión.
- iii) Las inversiones en valores de una misma emisora, distinta a gobierno y bancos, no podrá exceder el 7% del activo total de la reserva en inversión.
- iv) La inversión en valores emitidos por Grupo Financiero Banamex no podrá exceder de un 5% del valor de la reserva en inversión.

La tasa mínima garantizada estará especificada en la carátula de la póliza.

La nomenclatura para identificar este tipo de reserva en inversión será "Tasa Mín.Gar."

La garantía solamente será realizable en caso de que el Asegurado cumpla con las condiciones para la indemnización por Supervivencia.

En caso que el Asegurado decida realizar un retiro parcial o total de la reserva en inversión antes del fin del plazo, será conforme al valor de mercado que tenga la reserva en ese momento, sin aplicar ninguna garantía.

El saldo de la reserva en inversión será igual al número de unidades invertidas, multiplicado por el valor de la unidad a la fecha de corte. Para determinar el número de unidades invertidas, se dividirá el importe de cada aportación, entre el valor de la unidad en la fecha en que ésta se aplique.

El número de unidades dentro de la reserva en inversión será igual a:

Número de unidades al principio del mes

Más Número de unidades adquiridas o transferidas durante el mes

Menos Número de unidades utilizadas para cubrir los costos mensuales de seguro y beneficios adicionales, en caso de que estos últimos hayan sido contratados.

Menos Número de unidades transferidas o rescatadas durante el mes.

El valor de las reservas en inversión incluidas en este seguro podrá fluctuar de acuerdo con las condiciones de valuación del activo en el mercado pero no podrá ser menor al valor considerando la tasa mínima garantizada. Adicionalmente con el fin de procurar el mayor rendimiento posible al Asegurado, a discreción de la Aseguradora y en función del comportamiento del mercado, se podrá cancelar alguna reserva en inversión realizando la transferencia del saldo correspondiente a otra u otras reservas en inversión participantes elegida(s) por el Asegurado, previo aviso y sin cargo adicional para éste. De igual forma, en cualquier momento la Aseguradora podrá ofrecer nuevas reservas en inversión al Asegurado de conformidad con las limitantes de inversión que rigen a las Instituciones Aseguradoras.

6. Reserva en Inversión con tasa establecida. Todos los pagos que se reciban, menos los cargos por concepto de costo del seguro que correspondan, previamente registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se aplicarán a constituir e incrementar una reserva en inversión. Asimismo esta reserva se incrementará mediante los intereses que se obtengan por su inversión.

El rendimiento de la reserva en inversión de acuerdo con la tasa de interés establecida, así como el costo promedio (valor inicial de la unidad) y el precio mercado (valor actual de la unidad), aparecerán en el estado de cuenta del Asegurado.

La nomenclatura para identificar este tipo de reserva en inversión será "Tasa Estab".

A través de ésta, la Compañía invertirá la reserva en inversión constituida a favor del Asegurado, de acuerdo con las limitantes establecidas en la Ley de Instituciones de seguros y de Fianzas.

6.1. Concentración por tipo de Instrumento

- i) Las inversiones en Valores Gubernamentales podrán ser hasta el 100% de los activos de la reserva en inversión.
- ii) Las inversiones en Instrumentos bancarios no podrán exceder el 60% de los activos de la reserva en inversión.
- iii) Las inversiones en otros instrumentos distintos a los mencionados en los incisos i) y ii) no podrán exceder el 30% de los activos de la reserva en inversión.

6.2. Concentración por Emisor

- i) La reserva en inversión puede tener hasta el 100% de sus activos en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.
- ii) Las inversiones en valores emitidos o respaldados por una Institución de Crédito, no podrán exceder el 18% del activo total de la reserva en inversión.
- iii) Las inversiones en valores de una misma emisora, distinta a gobierno y bancos, no podrá exceder el 7% del activo total de la reserva en inversión.

La inversión en valores emitidos por Grupo Financiero Banamex no podrá exceder de un 5% del valor de la reserva en inversión.

El saldo de la reserva en inversión será igual al número de unidades invertidas, multiplicado por el valor de la unidad a la fecha de corte. Para determinar el número de unidades invertidas, se dividirá el importe de cada aportación, entre el valor de la unidad en la fecha en que ésta se aplique.

El número de unidades dentro de la reserva en inversión será igual a:

Número de unidades al principio del mes

Más Número de unidades adquiridas o transferidas durante el mes

Menos Número de unidades utilizadas para cubrir los costos mensuales de seguro y beneficios adicionales, en caso de que estos últimos hayan sido contratados.

Menos Número de unidades transferidas o rescatadas durante el mes.

El valor de las reservas en inversión incluidas en este seguro se incrementará de acuerdo con la tasa establecida. Adicionalmente con el fin de procurar el mayor rendimiento posible al Asegurado, a discreción de la Aseguradora y en función del comportamiento del mercado, se podrá cancelar alguna reserva en inversión realizando la transferencia del saldo correspondiente a otra u otras reservas en inversión participantes elegida(s) por el Asegurado, previo aviso y sin cargo adicional para éste. De igual forma, en cualquier momento la Aseguradora podrá ofrecer nuevas reservas en inversión al Asegurado de conformidad con las limitantes de inversión que rigen a las Instituciones Aseguradoras.

7. Beneficio por Fallecimiento. En caso de fallecimiento del Asegurado durante el plazo de seguro, la Compañía pagará la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza siempre y cuando ésta se encuentre en vigor, más el valor de la reserva en inversión reunida durante la vigencia de la póliza.

En caso de que el fallecimiento sea a consecuencia de alguno de los riesgos enumerados en las exclusiones, el beneficio por fallecimiento sólo estará constituido por el valor de la reserva en inversión acumulada durante la vigencia de la póliza, menos las deducciones que en su caso correspondan, concluyendo con esto cualquier obligación de la Compañía.

8. Indemnización por Supervivencia. En caso que el Asegurado llegue con vida al final del plazo de seguro, estipulado en la carátula de la póliza, la Compañía liquidará en una sola exhibición, el importe de la reserva en inversión acumulada, quedando extinguida toda responsabilidad que la Compañía tuviere con él.

9. Vigencia. Cada una de las coberturas contratadas inicia a partir de las 12:00 horas del día, en la fecha de Inicio de Vigencia indicada en la carátula de la póliza y continúa durante el plazo de seguro correspondiente hasta las 12:00 horas del día de su vencimiento.

10. Costo del Seguro. Del valor de la reserva en inversión se deducirá al principio de cada mes el costo del Seguro Puro, así como el costo de administración, beneficios adicionales, en caso de que hayan sido contratados, y recargo anual, en base mensual.

El costo del Seguro Puro se obtendrá multiplicando el Seguro Puro por el factor de costo del Seguro Puro que corresponda a la edad alcanzada por el Asegurado.

11. Estados de Cuenta. La Compañía enviará al Asegurado un reporte trimestral que muestre los movimientos de la póliza registrados, desde que se generó el último reporte, hasta la fecha de corte. Dicho estado de cuenta contendrá al menos la siguiente información: Saldo al aniversario inmediato anterior, aportaciones realizadas durante el período, cargos a la reserva en inversión por concepto de costo del seguro, retiros efectuados por el Asegurado, así como los rendimientos que en su caso se generen en las inversiones de la reserva.

12. Cargos Mensuales. Al principio de cada mes de la póliza se contabilizarán los cargos correspondientes al costo del seguro, cargo por administración de la reserva en inversión así como la parte correspondiente al recargo anual por póliza que se encuentren vigentes y debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Si el valor en efectivo a que tuviera derecho el Asegurado no fuera suficiente para pagar los cargos mensuales, una vez transcurrido el período de gracia cesarán los derechos de la póliza, previo aviso por escrito al Asegurado.

13. Métodos de Cálculo. Todos los cálculos mencionados en el presente contrato se harán mediante métodos registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

14. DEFINICIONES

14.1. Contratante. Es aquella persona física, que lleva a cabo con la Compañía de Seguros la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas, o la persona moral que lo contrata para terceras personas. El Contratante en ambos casos se obliga a realizar el pago de la prima. En caso de celebrar el contrato para terceras personas deberá existir el consentimiento del Asegurado, salvo lo estipulado en el artículo 170 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

14.2. Asegurado. Es la persona cuyo nombre se especifica en la carátula de la póliza y se encuentra amparado bajo el presente contrato.

14.3. Beneficiario. Es aquella persona que por designación del Asegurado o por disposición legal tiene derecho a recibir la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza o su proporción correspondiente de aquellas coberturas en que con el carácter de beneficiario se le ha designado.

15. PRIMAS

15.1. Primas. Para las reservas en inversión sin tasa mínima garantizada:

- El Asegurado podrá aportar a la Aseguradora cualquier cantidad de dinero en cualquier momento que lo desee. Dichos depósitos serán invertidos en las reservas en la proporción previamente elegida por el Asegurado o la que él elija en el momento de realizarlo.

Para las reservas en inversión con tasa mínima garantizada:

- El Asegurado podrá aportar a la Aseguradora cualquier cantidad de dinero solamente al momento de la contratación del seguro. El Asegurado no podrá realizar aportaciones adicionales para este tipo de reservas en inversión.

15.2. Prima Mínima Inicial. Es la prima necesaria que el Asegurado necesita aportar al momento de comprar su seguro.

15.3. Prima Complementaria Inicial. Es la prima adicional a la Prima Mínima Inicial que efectúa el Asegurado al momento de contratar su seguro.

15.4. Prima Inicial Deseada. Es la prima que el Asegurado efectúa al momento de contratar su seguro.

15.5. Prima Programada. Es la prima que el Asegurado desea aportar de forma periódica a su seguro. Esta prima no aplica cuando el Asegurado haya elegido reservas en inversión con tasa mínima garantizada. La prima programada se distribuirá equitativamente entre las reservas elegidas por el Asegurado.

15.6. Período de Gracia. Si el valor de la reserva constituida no es suficiente para cubrir el costo del seguro correspondiente a un mes, será concedido un período de gracia de 30 días naturales para el pago de la prima suficiente para cubrir el costo del seguro correspondiente a 12 meses, el cual formará parte de la reserva en inversión para los efectos a que se refieren los apartados "Costo del Seguro" y "Cargos Mensuales".

Si tal prima no es pagada dentro del período de gracia, todas las coberturas terminarán al final de éste, a las 12 horas del último día de este plazo y por tanto la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización en caso de siniestro posterior a dicho período de gracia.

En caso de ocurrir el siniestro dentro del plazo señalado en el párrafo anterior y si no hubiese sido pagada la prima a que se refiere el mismo, la Compañía tiene el derecho a deducir del pago de los beneficios cualquier costo de seguro vencido y no pagado y cualquier otro adeudo derivado de esta póliza.

15.7. Cancelación.

1.- El Asegurado podrá dar por terminada esta póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito. La terminación anticipada no eximirá a la Compañía del pago de las indemnizaciones originadas mientras la póliza estuvo en vigor y el Valor en Efectivo que corresponda.

La póliza quedará cancelada en la fecha en que la solicitud del Asegurado sea recibida o en la fecha especificada en la solicitud de cancelación, la que sea posterior, en este caso la Compañía devolverá el Valor en Efectivo que se haya acumulado hasta ese momento. Si el Asegurado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido la póliza no estuviera de acuerdo en continuar con la misma, podrá cancelarla por escrito y la Compañía estará obligada a devolver la reserva en inversión que hasta ese momento se haya acumulado.

2.- Automática.

• Al concluir el período de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima como se menciona en “Cargos Mensuales”.

La póliza terminará sin obligación posterior para la Compañía, con el pago que proceda por fallecimiento del Asegurado o por la liquidación del valor de la reserva en inversión en efectivo que proceda.

15.8. Valores Garantizados. Los valores garantizados son los distintos usos que se le pueden dar a la parte de la reserva a la que tiene derecho el Asegurado. El monto de estos valores depende de la edad del Asegurado y el número de años de primas pagadas.

VALOR EN EFECTIVO: El Asegurado en cualquier momento podrá rescatar su plan, recibiendo el valor de la reserva en inversión constituida menos un costo por rescate, el cual será calculado como un porcentaje de Prima Mínima Inicial que aparece en la carátula de la póliza. Dicho porcentaje variará de acuerdo a la antigüedad de la póliza.

Año Póliza	Porcentaje de Prima Mínima Inicial
1	3.0 %
2	2.0 %
3	1.0 %
4	0 %
5	0 %

La Compañía se reserva el derecho de realizar un cargo adicional por concepto de transacción, el cual se encuentra registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

15.9. Retiros Parciales. Durante la vigencia de la póliza, se podrá hacer retiros parciales, mediante solicitud del Asegurado. El retiro parcial podrá ser por cualquier monto que no exceda el valor en efectivo con que se cuente en dicho momento. El monto del retiro parcial será deducido de la reserva en inversión constituida. Del monto de cada retiro parcial la Compañía se reserva el derecho de realizar el cargo que se tenga registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

16. CLÁUSULAS GENERALES.

16.1. Contrato de Seguro. Forman parte y constituyen testimonio del mismo todos aquellos documentos entregados por la Compañía al Contratante y/o Asegurado como son la póliza, los endosos, y cualquier otro documento adicional entregado por la Compañía o a la Compañía.

16.2. Contenido de la Póliza. (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Las modificaciones al Contrato serán válidas siempre y cuando hayan sido acordadas entre la Compañía y el Asegurado, dichas modificaciones se harán constar mediante cláusulas adicionales firmadas por un funcionario autorizado por la Compañía.

16.3. Prescripción. Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en cinco años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta institución de seguros.

(Art. 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

16.4. Modificaciones. Las Condiciones Generales de esta póliza sólo pueden modificarse mediante endosos o cláusulas adicionales, que para tal efecto registre la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo entre la Compañía y el Asegurado, siendo agregadas a la póliza y firmadas por un funcionario autorizado.

En consecuencia, ningún ejecutivo, agente o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía podrá cambiar o modificar en ninguna de sus partes el presente contrato.

16.5. Notificaciones. Toda comunicación que el Asegurado haga a la Compañía se dirigirá directamente al domicilio de ésta que se indica en la carátula de la póliza.

El Asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio de domicilio efectuado durante la vigencia de la póliza.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado las dirigirá al último domicilio que ella haya tenido conocimiento.

16.6. Competencia. En caso de controversia, las partes, podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de seguros y de Fianzas. En caso de que el reclamante opte por demandar, a su elección podrá acudir ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción a la que corresponda el domicilio de cualquiera de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

16.7. Comisión o Compensación Directa. Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

16.8. Moneda. Todos los pagos relativos a este contrato por parte del Asegurado a la Compañía, o de ésta al Asegurado, deberán efectuarse en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago. En caso de pólizas en moneda extranjera se conviene que los pagos que el Asegurado tenga que hacer a la Compañía o los que ésta haga a aquél por cualquier concepto con motivo de este contrato, se deberán efectuar en dólares americanos ó moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

16.9. Suicidio. En caso de suicidio del Asegurado, dentro de los dos primeros años de vigencia del contrato o de la última rehabilitación, e independientemente de la causa o estado mental o físico del Asegurado, cesará la obligación de la Compañía con el pago a los beneficiarios del valor total de la reserva en inversión en la fecha de fallecimiento.

Cualquier incremento adicional en la Suma Asegurada será nulo en el caso de suicidio del Asegurado antes de cumplirse dos años de la fecha en que fue aceptado el incremento por la Compañía, limitándose en este caso su obligación al pago del valor total de la reserva en inversión correspondiente a dicho incremento.

16.10. Edad. La edad declarada por el Asegurado en la presente póliza se deberá comprobar a la Compañía por una sola vez cuando ésta la solicite.

Para efectos de este contrato se considera como edad del Asegurado el número de años cumplidos a la emisión de la póliza.

Una vez que el Asegurado haya comprobado su edad a la Compañía, ésta hará la anotación correspondiente en la propia póliza o extenderá el comprobante de tal hecho al Asegurado y no tendrá derecho alguno para exigir nuevas pruebas.

16.10.1. Descuentos a la edad. Serán aplicados los siguientes descuentos en la edad:

HOMBRES NO FUMADORES: Se aplicará un descuento de 2 años en la edad declarada por el Asegurado. En caso de que esta resulte menor a la edad mínima de ingreso al plan, se aplicará esta última.

MUJERES. Se aplicará un descuento de 3 años en la edad declarada por el Asegurado.

En caso de que esta resulte menor a la edad mínima de ingreso al plan, se aplicará esta última.

No será aplicado ningún descuento adicional a mujeres no fumadoras.

16.10.2. Límites de Edad. El límite mínimo de admisión autorizado por la Compañía, es de 18 años.

El límite máximo de admisión autorizado por la Compañía, es de 90 años 11 meses.

16.11. Terminación del Contrato. La póliza terminará sin obligación posterior para la Compañía con el pago que proceda por fallecimiento del Asegurado, por el pago del importe del valor total de la reserva en inversión acumulada a la supervivencia del Asegurado, por liquidación del valor en efectivo que proceda o por la falta de pago como se menciona en la cláusula Costo del Seguro.

16.12. Cesión de Derechos. Esta póliza es nominativa y sólo podrá ser cedida en los términos de los artículos 165 y 167 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro mediante declaración por escrito de ambas partes y notificadas por escrito a la Compañía.

16.13. Rehabilitaciones. Cuando los efectos del contrato hubieren cesado por falta de pago de primas, El Asegurado podrá rehabilitarlo en cualquier época durante el periodo del seguro contratado, respetando la vigencia originalmente pactada, siempre que reúna las condiciones de asegurabilidad requeridas por la Compañía, que lo solicite por escrito, y se obligue a cumplir con el pago de la prima que se fije para tal efecto.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Compañía comunique por escrito al Asegurado haber aceptado la propuesta de rehabilitación correspondiente.

17. PROCEDIMIENTOS.

17.1. Beneficiarios. El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente los Beneficiarios siempre que no exista restricción legal alguna. El Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a la Compañía, indicando el nombre del nuevo beneficiario y remitiendo la póliza para ser anotado. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, la Compañía pagará el pago del importe del seguro conforme a la última designación de beneficiarios que se tenga registrada, quedando liberada de las obligaciones contraídas por este contrato.

El Asegurado podrá renunciar al derecho de cambiar la designación de beneficiarios siempre que la notificación de esa renuncia se haga por escrito al beneficiario irrevocable designado así como a la Compañía y se haga constar en la presente póliza, como lo previene el artículo 176 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Si habiendo varios beneficiarios, falleciere alguno de ellos, la Suma Asegurada que se le haya asignado se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios supervivientes, salvo indicación en contrario del Asegurado.

Si sólo se hubiere designado un beneficiario y este muere antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiere designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renuncia del derecho de revocar la designación. La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, cuando no existan beneficiarios designados.

El Asegurado debe designar Beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular. La designación de Beneficiario atribuye a la persona en cuyo favor se hace, un derecho propio al crédito derivado del seguro, de manera que son ineficaces las designaciones para que una persona cobre los beneficios derivados de este Contrato y la entregue a otras.

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares, y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

18. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN.

18.1. Pago por Fallecimiento. La Compañía pagará el Beneficio por Fallecimiento correspondiente a la cobertura contratada al recibir pruebas de los derechos de los beneficiarios y de los hechos que hagan procedentes la aplicación de los beneficios derivados de dicha cobertura.

Cualquier adeudo de prima vencida y no pagada o fracción de ésta, derivado de este contrato, será deducido de la liquidación correspondiente.

La Compañía tiene derecho de solicitar al Asegurado o beneficiario toda clase de información o documentos relacionados con el siniestro.

La Compañía estará obligada a pagar el importe del beneficio por fallecimiento que corresponda dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Compañía haya recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

18.2. Indemnización por Supervivencia. En la fecha de fin de vigencia estipulada en la carátula de la póliza cesarán los efectos de este contrato. Si el Asegurado llega con vida la Compañía le entregará, el Valor Total de la Reserva en Inversión al Asegurado que hasta esa fecha se haya acumulado, quedando concluida toda responsabilidad que la Compañía tuviere para con él.

18.3. Ajuste por Edad. Cuando de la comprobación de la edad resulte:

1.- Que la edad verdadera del Asegurado se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados por la Compañía:

- a) Si es mayor a la indicada en la póliza, el importe del seguro se reducirá en la proporción que exista entre la prima pagada y la que conforme a la tarifa corresponda a la edad real en la fecha de celebración del Contrato.
- b) Si es menor a la indicada en la póliza, la Suma Asegurada no se modificará y la Compañía tendrá la obligación de reembolsar la diferencia que exista entre la reserva existente y la que corresponda a la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato. Las primas posteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- c) Cuando con posterioridad a la muerte del Asegurado, de la comprobación de la edad resulte que fue incorrecta la manifestada por el Asegurado, pero que la edad real se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía pagará la Suma Asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real, la que se calculará de acuerdo con las tarifas que hayan estado en vigor en el momento de la celebración del contrato.

2.- Que la edad real del Asegurado se encuentre fuera de los límites de admisión autorizados por la Compañía.

En este caso el Contrato de Seguro quedará rescindido y la Compañía lo comunicará por escrito al Asegurado, reduciéndose su obligación a pagar el importe del valor total de la reserva en inversión del Asegurado que se haya acumulado hasta la fecha de rescisión, calculada según los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

18.4. Indemnización por Mora. En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

ARTÍCULO 276.- Si una institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la institución de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la institución de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la institución de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la institución de seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

19. EXCLUSIONES

Este contrato no cubre los riesgos amparados en la póliza, si éstos se producen directamente por alguna de las siguientes enfermedades que la persona asegurada haya sufrido, cuyos síntomas o signos se hubieran manifestado antes de la celebración del presente contrato por haber sido aparentes a la vista o por los cuales se haya realizado previamente un diagnóstico o por algún gasto realizado para el tratamiento de los mismos:

- **Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), o fuere seropositivo al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).**
- **Insuficiencia renal crónica.**
- **Hipertensión arterial.**
- **Enfisema pulmonar, bronquitis crónica.**
- **Infarto.**

- Angina de pecho, aneurismas, arritmia, enfermedades valvulares cardíacas o bypass coronario.
- Accidentes vasculares y/o aneurismas cerebrales.
- Cualquier tipo de diabetes.
- Cáncer de cualquier tipo y estadio, leucemia, hemofilia.
- Lupus eritematoso sistémico.
- Esclerosis múltiple.
- Trasplante cardíaco, hepático y/ o renal.
- Toxicomanías, uso de drogas no recetadas por un médico.
- Cirrosis hepática.
- Enfermedades hepáticas crónicas. Pancreatitis.
- Obesidad mórbida.

Este contrato no cubre los riesgos amparados en la póliza si se producen por participar directamente en las siguientes actividades u ocupaciones:

- Manejo de explosivos, uso y/o portación de armas de fuego.
- Manejo de materiales radioactivos y/o químicos de alto riesgo.
- Manejo de alto voltaje o trabajo en plataformas marinas.
- La comisión de actos delictivos de carácter intencional en que participe directamente el Asegurado, o riña, siempre y cuando el Asegurado haya sido el provocador.
- Pruebas o contiendas de velocidad o resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- Práctica de los siguientes deportes de manera amateur o profesional: Buceo, box, lucha libre, cacería, alpinismo, charrería, tauromaquia, motociclismo (en competencia), espeleología, rapel, artes marciales, cualquier tipo de deporte aéreo.
- Salto de “Bongie”.
- Aviación privada.

En caso de renovación de la póliza, la fecha que se tomará para la aplicación de las exclusiones será aquella con la que inicio la vigencia de la póliza por primera vez con la Compañía o la fecha de la última rehabilitación.

Si los riesgos amparados se originan por una causa diferente a las exclusiones enumeradas con anterioridad, la Compañía pagará la Suma Asegurada correspondiente.

En caso de que el fallecimiento sea a consecuencia de alguno de los riesgos enumerados en las exclusiones, el beneficio por fallecimiento sólo estará constituido por el valor de la reserva en inversión acumulada durante la vigencia de la póliza, menos las deducciones que en su caso correspondan, concluyendo con esto cualquier obligación para la Compañía.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de febrero de 2006, con el número CNSF-S0050-0369-2005/CONDUSEF-000846-07.

20. CLÁUSULAS DE CARÁCTER GENERAL**CLÁUSULA GENERAL.**

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por un juez por delitos contra la salud (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. En caso que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite el Asegurado y/o el Contratante y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, debiendo el Asegurado cubrir las primas que haya dejado de pagar, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del Contrato de Seguro que se esta rehabilitando. Así mismo se incluye la siguiente exclusión en el apartado correspondiente.

Exclusión

Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por delitos contra la salud, (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Las demás cláusulas del producto no sufren modificación alguna por lo que continúan con la misma fuerza y obligatoriedad legal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de octubre de 2010, con el número CGEN-S0050-0169-2010/G-00405-001.

CLÁUSULA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.

La compañía está obligada a entregar al Asegurado o Contratante de la póliza los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro a través de los siguientes medios:

- 1.- De manera personal al momento de contratar el Seguro.
- 2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto.
- 3.- A través de fax, correo electrónico.

La compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o Contratante no recibe dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el seguro los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose al teléfono 55 1226 8584 desde cualquier parte de la República Mexicana, para que la Compañía le indique la manera de obtenerlas.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberá comunicarse a los teléfonos 55 1226 8100 o al 1 800 226 2639 si se encuentra en el extranjero. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de junio de 2016 con el número CGEN-S0050-0094-2016/G-00419-001.

CLÁUSULA DE REFERENCIA DF A CDMX.

En los productos concernientes donde en la Documentación Contractual se haga referencia al Distrito Federal (DF) se deberá entender como hecha a la Ciudad de México (CDMX).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de junio de 2016, con el número RESP-S0050-0193-2016/G-00434-003.

SUMAS ASEGURADAS VIDA INDIVIDUAL.

En caso de que el Asegurado solicite pólizas adicionales del presente producto u otros productos del mismo ramo o incremento en Suma Asegurada por arriba de las establecidas, la Compañía se reserva el derecho de aceptar o no las pólizas adicionales o el aumento en Suma Asegurada sujeto a lo establecido en las políticas de suscripción vigentes de la Compañía. En caso de aumento en Suma Asegurada, éste se verá reflejado en el monto de la prima cobrada al Asegurado o Contratante, teniendo derecho a que se le emita una nueva Carátula de Póliza donde se establezca el aumento mencionado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0050-0041-2017/G-00425-001.

CLÁUSULA DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA.

Durante la vigencia de la Póliza el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de diciembre de 2005, con el número CGEN-S0050-0173-2005/G-00410-001.

CLÁUSULA MEDIOS DE CONTRATACIÓN

Las coberturas amparadas por esta Póliza podrán ser contratadas mediante el uso de equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Los medios de identificación mediante los cuales el Asegurado podrá adquirir estas coberturas a efecto de celebrar el presente Contrato, serán aquellos en los que la Aseguradora ponga a disposición del Asegurado.

Asimismo, el Asegurado ratifica que fue informado de los Beneficios que integran el plan de seguro contratado, la Suma Asegurada, la Prima correspondiente, el plazo de seguro, las fechas de inicio y término de Vigencia, y que se hizo de su conocimiento que los Beneficios se encuentran limitados por las exclusiones señaladas en las presentes Condiciones Generales.

El medio por el cual se hace constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes al Contrato, se realizó por alguno de los siguientes:

- a. Teléfono
- b. Correo
- c. Internet
- d. Fax
- e. Cualquier otro medio electrónico en donde conste la aceptación.

Los productos que se contraten a través de alguno de los medios enunciados anteriormente, son en sustitución a la firma autógrafa y también por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones de que se trate, conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se hace del conocimiento del Asegurado, que el medio en el que conste toda declaración, dependiendo de la forma de contratación empleada, estará disponible para su ulterior consulta, en las oficinas de la Aseguradora.

Los términos y condiciones para el uso de los medios electrónicos y de identificación en sustitución de la firma autógrafa podrán ser consultados en www.segurosbanamex.com.mx/SB/documentos/Terminos_y_Condiciones_de_Medios_Electronicos.pdf

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de junio de 2017, con el número RESP-S0050-0044-2017/G-00850-001.

MEDIOS DE CANCELACIÓN

1. Automática.

- Al concluir el período de gracia, sin haberse efectuado el pago de la prima.
- En la fecha de aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima para pertenecer al presente plan.

2. El Asegurado podrá dar por terminada esta póliza, con anterioridad a su vencimiento, mediante aviso por escrito, presentándolo al módulo de atención de la compañía donde después de ser identificado se le proporcionará el número de folio de su cancelación, y le será sellado el aviso. La terminación anticipada no eximirá a la compañía del pago de las indemnizaciones originadas mientras la póliza estuvo en vigor y en su caso la compañía devolverá la prima neta no devengada.

La póliza quedará cancelada en la fecha en que la solicitud sea recibida o en la fecha especificada en la solicitud, la que sea posterior.

Si el Asegurado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido la póliza no estuviera de acuerdo en continuar con la misma, podrá cancelarla, por escrito, y la Compañía estará obligada a devolver la prima cobrada.

La devolución se estará entregando a la cuenta que se cobró dentro de los siguientes 30 días en que el cliente haya solicitado la cancelación.

3. El Asegurado podrá comunicarse al teléfono 55 1226 8584 opción 2, desde cualquier parte de la República Mexicana, donde después de ser autenticado, se le proporcionará el número de folio de su cancelación.

Esta cláusula no reemplaza a la cláusula de cancelación incluida en las Condiciones Generales del producto, solo complementa a la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0050-0148-2017/G-00903-003.

CLÁUSULA GENERAL DE DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Cualquier obligación a cargo de la Compañía de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, queda exclusivamente a cargo de Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex y de la siguiente forma: (i) con sus propios recursos; (ii) pagaderos únicamente en México, y (iii) en la moneda que originalmente se hubiere contratado y si esta se hubiera modificado por disposición legal, entonces se pagará en la moneda del curso legal en México en la fecha del pago; lo anterior conforme a las disposiciones legales aplicables en México.

Es de su conocimiento que Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex, no es una sucursal de Citigroup, Inc. o de ninguna de sus afiliadas o subsidiarias; así como que las obligaciones de Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex, derivadas del presente Contrato serán única y exclusivamente a cargo de Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex, en términos de las Condiciones Generales de la póliza y las leyes aplicables, incluyendo cualquier decreto, regulación, orden o acción gubernamental.

Los demás términos y condiciones de las pólizas quedan vigentes y con plena validez jurídica.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de julio de 2018, con el número CGEN-S0050-0031-2018/ G-01008-002.

CLÁUSULA GENERAL DE INCENTIVOS PARA LA VENTA Y RETENCIÓN.

La compañía en sus campañas de venta o retención de sus productos de seguros podrá ofrecer alguno(s) de los siguientes incentivos:

- Descuentos y bonificaciones de primas
- Monederos electrónicos
- Programas de Lealtad
- Cuponeras
- Premios en dinero
- Programas y puntos de recompensa
- Boletos de avión
- Viajes y noches de hotel
- Renta de vehículo
- Convivencia con figuras públicas
- Artículos Promocionales Boletos para el cine, teatro, eventos, conciertos, premiers, etc.
- Servicios de entrega de comida
- Experiencias para el cliente: Comidas, Catas de Vino, Talleres de Cocina, SPA
- Pláticas, Cursos, Talleres
- Regalos tales como: Gadgets, artículos electrónicos, kits de salud y belleza
- Servicios de consumo de plataformas digitales para audio y video
- Despensas, canastas, arcones.
- Rifas

La compañía dará a conocer mediante los materiales y medios de comunicación que utiliza habitualmente para promocionar sus productos, la campaña de incentivos que, en su caso, otorgará en la venta del producto en que aplique.

En el caso de retención, se le dará a conocer los incentivos, cuando se tenga el contacto con el cliente o a través de una campaña dirigida de comunicación.

Los incentivos descritos en la presente cláusula no tienen costo adicional para los asegurados.

Los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza no sufren afectación alguna.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de octubre de 2022, con el número CGEN-S0050-0147-2022 / G-01494-001.

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Seguros Banamex S.A. de C.V. tenga conocimiento de que el nombre del(de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. Seguros Banamex S.A. de C.V. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de noviembre de 2024, con el número CGEN-S0050-0070-2024 / G-01663-002.

REGISTRO RECAS: CNSF-S0050-0369-2005/CONDUSEF-000846-07

- Para mayor detalle de las disposiciones legales referidas en este documento puede consultar:
<https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Condiciones-Generales-Seguros-Banamex.html>
- Las abreviaturas expresadas en el presente, pueden ser consultadas en:
<https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Condiciones-Generales-Seguros-Banamex.html>
- Consulte coberturas y exclusiones de este producto en:
<https://www.segurosbanamex.com.mx/SB/Condiciones-Generales-Seguros-Banamex.html>

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle México, Cd. de Méx., C.P. 03100, <https://www.gob.mx/condusef>. Tels. 55 5340 0999 y 1 800 999 8080 - asesoria@condusef.gob.mx

UNE Seguros Banamex: Moras 850, planta baja, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03240, Cd. de Méx., Tel. 55 5062 6723 - sbaunecond@banamex.com